

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y LA SEGURIDAD SOCIAL

**ACTA DE LA SESIÓN No. 084- CEPDTSS-2018**

<b>Lugar:</b>	Quito
<b>Fecha:</b>	Miércoles, 08 de agosto de 2018
<b>Hora de inicio:</b>	10h18
<b>Hora de terminación:</b>	11h42

**a) Inicio de la Sesión.-**

Convocatoria a la Sesión No. 084 de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social. La Asambleísta Nacional Liliana Durán Aguilar, en su calidad de Presidenta de la Comisión, pide al Abg. Pedro José Córdova López quien actúa como Secretario Relator, constate el quórum reglamentario.

No.	ASAMBLEÍSTA	PRESENTE / AUSENTE
1	Liliana Durán Aguilar	Presente
2	Julio César Quiñonez	Presente
3	Norma Vallejo J.	Presente
4	Karina Arteaga	Presente
5	Alberto Arias R.	Presente
6	Juan Cárdenas E.	Presente
7	Bairon Valle	Presente
8	Rina Campain	Presente
9	Cristina Reyes	Ausente
10	Roberto Gómez A.	Presente
11	Samia Tacle	Presente
12	Raúl Tello Benalcázar	Presente

El Secretario Relator certifica la presencia de 11 Asambleístas de los 12 miembros que conforman la Comisión, es así que existiendo el quórum reglamentario, se da inicio a la sesión No. 084-CEPDTSS-2018.

A través de Secretaría se establece que no existen solicitudes de cambio del Orden del Día por lo que la Presidenta de la Comisión pide se dé lectura a la Convocatoria correspondiente.

**b) Lectura de la Convocatoria y del Orden del Día.-**

De conformidad a lo previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; y, en concordancia con el artículo 8 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, se convoca a las y los Asambleístas

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y LA  
SEGURIDAD SOCIAL

miembros de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, a la **Sesión N.º 084-CEPDTSS-2018**, para el día miércoles 08 de agosto de 2018, a las 09h30 en el cuarto piso, ala occidental, del Palacio Legislativo, ubicado en la calle Juan Montalvo y 6 de Diciembre, de esta ciudad de Quito, con el objeto de tratar el siguiente orden del día: **1.-** Constatación del quórum. **2.-** Lectura y aprobación del orden del día. **3.-** Tratamiento del "**Proyecto de Ley de Reforma al literal e) del artículo 28 de la Ley Orgánica de Servicio Público**"; presentado por el Asambleísta Homero Castanier Jaramillo, calificado por el Consejo de Administración Legislativa mediante Resolución N.º CAL-2017-2019-265. **4.-** Clausura de la Sesión.

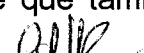
**Punto No. 1 del Orden del Día.-** Constatación del quórum.- Por medio de Secretaría se ha constatado el quórum reglamentario, estando presentes 11 de los 12 Asambleístas que conforman la Comisión.

**Punto No. 2 del Orden del Día.-** Lectura y aprobación del Orden del día.- Por disposición de la señora Presidenta de la Comisión pide se dé lectura al Orden del Día por medio de Secretaría.

En este punto del Orden del Día se incorpora a la Sesión la Asambleísta Cristina Reyes.

**Punto No. 3 del Orden del Día.-** Tratamiento del "**Proyecto de Ley de Reforma al literal e) del artículo 28 de la Ley Orgánica de Servicio Público**"; presentado por el Asambleísta Homero Castanier Jaramillo, calificado por el Consejo de Administración Legislativa mediante Resolución N.º CAL-2017-2019-265.

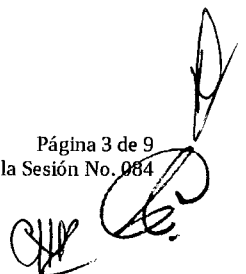
Por disposición de la Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social dispone que por Secretaría se de lectura a la parte pertinente del **Proyecto de Ley de Reforma al literal e) del artículo 28 de la Ley Orgánica de Servicio Público**"; presentado por el Asambleísta Homero Castanier Jaramillo, calificado por el Consejo de Administración Legislativa mediante Resolución N.º CAL-2017-2019-265.

Intervención de la Asambleísta Nacional Liliana Durán Aguilar.- Señores Asambleístas, este es un proyecto presentado para la reforma a la LOSEP. Como es de conocimiento de ustedes, siempre actuamos en el marco de la normativa legal vigente, y en ese marco hemos realizado las consultas pertinentes da las diferentes instancias que tienen relación con el tema de la LOSEP. Ya tenemos una respuesta de parte del Ministerio del Trabajo que es pertinente conocerla. Por favor solicito que por Secretaría se dé a conocer y me parece que también tenemos ejemplares para entregar a las y los Asambleístas de la Mesa. 

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y LA  
SEGURIDAD SOCIAL

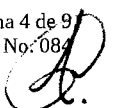
Por Secretaría se da lectura al oficio No.MDT-MDT-2018-0536 suscrito por el Ministro del Trabajo.

Intervención del Asambleísta Bairon Valle.- Compañera Presidenta, compañeros legisladores aquí hay varios puntos que analizar, hemos escuchado con atención el Informe y esto nos genera varias preocupaciones. En primer lugar es el Informe que se emite en función de lo que dice la Ley en este momento. Se está planteando una Reforma y la Reforma tiene que ir hacia la progresividad de los derechos, eso quiere decir que si la Ley no contempla un derecho en este rato, ¿Qué principio constitucional le corresponde a un ciudadano?, ¿es que no tiene derecho a trabajar?, y cualquiera que sea su condición no lo hace menos o más que nadie, porque de acuerdo a ese Informe lo que nos deja entrever es que el Estado categoriza a los ciudadanos si es que están básicamente con un concurso de mérito y oposición tienen una categoría que tienen ciertos derechos y el hecho de que no haya pasado por un concurso de mérito y oposición y no sea estable, no tiene derecho a la participación política, que está consagrada en la Constitución para todos los ciudadanos y ciudadanas, por lo tanto, me parece a mí que este Informe no se adapta a la realidad. Es decir, lo que estamos planteando es una Reforma, por supuesto que la Ley en este momento está así, pero lo que se plantea es que tenemos que reformarla para garantizar este principio constitucional, de manera que a mí me parece importante que revisemos el principio de progresividad de derechos. Si algo nos falta para eso, son las reformas precisamente para que el ciudadano o ciudadana cada día sientan que sus derechos están garantizados. Yo no creo que en este momento, porque el hecho de que una persona sea estable y una persona sea contratada por el Estado, no se le pueda otorgar un permiso, o sea el permiso se lo tiene que dar porque el permiso no es para otra cosa, el permiso es para su participación política. Aquí dice claramente en el Proyecto que es para participar como candidato o candidata, por lo tanto es en cualquiera de las condiciones que está el ciudadano bajo la dependencia del Estado. El Estado tiene la obligación de otorgar el permiso para que el ciudadano puede ejercer un principio y un derecho constitucional. Me preocupa la forma en la que se ha redactado ese Informe. La Ley por supuesto que tiene que cambiar los procedimientos y se tiene que incorporar los procedimientos que también estos servidores públicos, porque de alguna forma contratados o estables, son servidores públicos, y el hecho de que sean algunos contratados o estables no impide a nadie, no se les puede violar ese derecho, por lo tanto, se tendrá que cambiar los procedimientos. Yo quiero terminar solamente indicando que, como principio constitucional, quiero también ratificar esto que no se puede negar a nadie el derecho al trabajo y que al momento que estamos trabajando no se nos puede categorizar a unos con ciertos derechos a otros menos derechos, y por supuesto también que la participación política es un principio, es un derecho de todos los ciudadanos por lo tanto, el Estado tiene que buscar la forma de que ese derecho y ese principio no sea violado. Gracias compañera.




COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y LA  
SEGURIDAD SOCIAL

Intervención del Asambleísta Juan Cárdenas.- Compañera Presidenta, señoras y señores Asambleístas. En el marco de la Constitución no podemos discriminar los derechos de las personas, peor aún promover una regresión de esos derechos. La excepción que establece la norma constitucional para evitar esta garantía de una licencia sin remuneración, es estando en función de libre nombramiento, los del nivel jerárquico superior y de período fijo. Un trabajador o un funcionario o un servidor público no tienen la culpa de que su acceso a una Institución Pública sea con nombramiento provisional, y esa calidad no puede ser un discrimen para que se le niegue su derecho, y entiéndase por favor la idea, no estamos afectando para nada el derecho del Estado a hacer valer sus normas y reglamentos respecto a los servidores con nombramiento provisional y definitivo. El hecho de que esta reforma proteja a un servidor público que aspira a una candidatura con una licencia sin remuneración, no le está convirtiendo en una persona que tiene una estabilidad extra administrativa, este sigue siendo un servidor público con nombramiento provisional, de tal manera que los dos eventos no se confunden. Por un lado, puede estar en goce de una licencia sin remuneración para acceder a una candidatura que es un derecho de participación fundamental e irrenunciable y por otro lado, esa misma persona, dadas las condiciones del puesto que desempeñó puede participar en el concurso para que ese nombramiento provisional se convierta en definitivo, lo uno no afecta a lo otro de tal manera que si no gana el concurso será otra persona el titular de ese puesto, pero esa persona está en ejercicio del derecho a una licencia sin remuneración y si gana este concurso y recibe el nombramiento definitivo estando con licencia no le afecte el desempeño de ese cargo y como a la institución no le perjudica, por decir de alguna manera, el pago de remuneraciones porque sin remuneración, entonces aquí se consagra y se armonizan los derechos. Esta es nuestra tarea y aquí habría que hacer una especie de conversatorio o de acercamiento con el Ministerio del Trabajo, con el Departamento Legal para que entiendan esta visión que no es tan clásica y no tan encasillada a valores, que ellos consideran absolutos, pero que se armonizan, considerando que la licencia sin remuneración no le da ninguna estabilidad a nadie en particular, y en segundo lugar, nadie le puede negar el derecho de que ese servidor inclusive acceda a un concurso para convertir su nombramiento provisional, en definitivo, así es que sin que tengamos que enfrentar y confrontar estas dos ideas, porque la idea de esta Comisión y de la Asamblea es garantizar los derechos de los trabajadores, los derechos de los servidores públicos y que estos siempre sean ascendentes, entonces debemos buscar un acercamiento para que el Ministerio del Trabajo, que en este caso en nombre del Ejecutivo, tiene una voz importante en la formulación de las leyes, pero ellos no son los que hacen la Ley, nosotros hacemos la Ley por Mandato Constitucional y por mandato de pueblo, para que entonces podamos nosotros defender la idea a fin de que desde el Ministerio del Trabajo no estemos en confrontación con ellos. Gracias señora Presidenta.



COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y LA  
SEGURIDAD SOCIAL

Intervención de la Asambleísta Norma Vallejo.- Gracias señora Presidenta. Primero, me parece que el análisis que ha hecho el Ministerio del Trabajo está desconociendo su función, la función del Ministerio del Trabajo es cuidar que se garanticen todos los derechos de los trabajadores del país indistintamente de la clase de contrato que tengan. Segundo, el Proyecto de Ley que presenta el compañero Homero Castanier, se refiere a cuando el compañero va de candidato y esto es justo porque no sabemos si va ganar o no, y no es justo que sí es que no gana haya tenido que renunciar a su puesto de trabajo y después regrese a la desocupación. La Ley Orgánica del Servicio Público está reconociendo como servidor; como mal llamado servidor, para nosotros trabajadores, a todos quienes tienen una relación laboral independientemente del contrato y tienen que ser garantizados los derechos y los derechos constitucionales, dentro de los derechos constitucionales está el derecho a postularse en una candidatura, si así lo cree pertinente, por ello, yo sí creo que la propuesta del compañero Homero Castanier pretende buscar justicia a esos compañeros que tienen nombramiento provisional, tomando en cuenta que el nombramiento provisional es la primera parte para ir al concurso de mérito y oposición y voy más allá, según este Informe Técnico, no podría pasar esta Reforma de Ley porque tiene nombramiento provisional. ¡Pero qué raro! En las instituciones a pesar de que son nombramientos provisionales o porque la autoridad decide ya no tener más al trabajador junto a él con nombramiento provisional, hace un traslado administrativo y le manda donde sea fuera de la institución a la cual pertenece, de ahí sí es un perjuicio a la institución. Para dar un ejemplo, de un Distrito de Educación, del Distrito de Educación No. 7 le pasan al Distrito de Educación No. 6, pero la partida presupuestaria es la del Distrito de Educación No.7, y está pagando el Distrito de Educación No. 7 por una labor que está cumpliendo en el Distrito de Educación No. 6, entonces me parece que no hay coherencia con lo que se hace administrativamente dentro de las instituciones y que no se le quiere permitir al compañero candidatizarse. En todo caso, si el compañero llegara a ganar las elecciones habrá la observancia, tomando en cuenta que el compañero debe resguardarse en este Proyecto de Ley, que si es que saliera un concurso por cualquier situación como lo emitido por el Ministerio del Trabajo recientemente, que debe darse los concursos de mérito y oposición dentro del contrato, el mismo que estipula que dentro de los tres primeros meses es imperante que trabajen en el lugar donde han ganado su concurso de mérito y oposición, y ahí será decisión del compañero trabajador el momento que decide ser o no candidato. Entonces yo creo que deberíamos proponer que asista el delegado o el señor Ministro mismo para poder conversar con él y dejarle claro cuál es la intención de este Proyecto, pero no podemos negar derechos así como hoy están negando el derecho, por ejemplo cuando en la Ley Orgánica del Servicio Público, que quien tiene nombramiento provisional no puede ser parte, ni siquiera de una organización o de un comité laboral, o sea no es trabajador, y no es así. Muchas gracias compañera Presidenta. 

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y LA  
SEGURIDAD SOCIAL

Intervención del Asambleísta Raúl Tello.- Gracias señora Presidenta. Bueno, en realidad yo no concuerdo con los criterios que se han dado el día de hoy aquí, no porque no esté de acuerdo con el ejercicio de los derechos, el ejercicio de los derechos obviamente debe de ser para todos, necesitamos ampararnos por la Constitución de la República, pero obviamente la característica del nombramiento provisional que tiene relación fundamentalmente con el tema de la estabilidad, es lo que precisamente no impide el ejercicio del derecho de la participación, porque el ciudadano que está con un nombramiento provisional puede participar. El problema aquí está en el tema de la estabilidad, porque de alguna manera así de acuerdo a la Ley, nosotros hacemos la Reforma a la Ley y determinamos de que se le conceda comisión de servicios sin sueldo al que tenga nombramiento provisional, regresa de perder la elecciones, ya ha perdido las elecciones, regresa a su cargo y el patrono le puede dar por terminado el contrato provisional sin ningún problema. Entonces así nosotros reformemos la Ley, va a depender del patrono, porque los nombramientos provisionales son sujetos a que el patrón en cualquier momento de por terminado esos nombramientos provisionales. Entonces, en realidad haremos una reforma que no le va a garantizar absolutamente nada, no le va a garantizar absolutamente, precisamente porque el que tiene un nombramiento provisional no está garantizada su estabilidad. Obviamente que estamos de acuerdo con aquello, pero tenemos que ver la característica del nombramiento provisional y la característica tiene que ver precisamente con no estar en la carrera administrativa. Garantizado con ese elemento fundamental que es la estabilidad en el cargo, entonces yo sí considero que debemos analizar desde todas las aristas este Proyecto, que si bien es cierto, es bien intencionado, a mí me parece que es correcto tratar de garantizar al máximo posible los derechos de los ciudadanos y ciudadanas, pero también tenemos que mirar la parte práctica de la aplicación de la Ley, porque caso contrario lo que hacemos es una reforma legal, pero en la práctica cada quien va a aplicar de acuerdo a su conveniencia. Porque si alguien de nombramiento provisional el día de hoy renuncia para ser candidato, si el patrón quiere le guarda la partida después de tres meses le vuelve a contratar, le vuelve a dar nombramiento provisional y no hay ningún problema. No pasa nada igual si no tiene la voluntad, así la disposición legal diga que se le concede los tres meses de licencia sin sueldo, regresará y al segundo o tercer día le estarán dando por terminado el contrato provisional. Entonces realmente haremos una reforma o haremos un esfuerzo pero que en la práctica resulta de ninguna ayuda para quienes están en esta situación.

Intervención de la Asambleísta Samia Tacle.- Bueno, voy a ser súper breve y me sumo al criterio que ha expuesto el Asambleísta Raúl Tello, yo creo que él ha dicho la mayoría de las cosas que quería poner sobre la Mesa, y lo único que quería sumar al respecto, es que sí podemos poner ciertas cosas en los casos de los servidores públicos que tengan nombramiento, que tengan mínimo, una vigencia de seis meses de caducidad, antes de que caduquen para que estos puedan participar en elección popular, de esta forma se evita que el contrato, por ejemplo, vaya a terminar en diciembre y él recién va a pedir una

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y LA  
SEGURIDAD SOCIAL

licencia en noviembre. Entonces se va a extender un período que el contrato no lo está cubriendo y no sé cómo en la práctica, suponiendo en este ejemplo que puse, se puede renovar un contrato, si en el mes de diciembre se le acaba, ¿Cómo se haría si es que este se le va a renovar automáticamente? No sé. Es un tema complicado y lo hablo con el fin de aclarar, por ejemplo las elecciones que vienen, muchos contratos ocasionales vencen en diciembre, las inscripciones de candidaturas o son máximo hasta el 20 de diciembre. Entonces, ¿Cómo se pudiera hacer?, eso me parece un tema ambiguo y me sumo al criterio de Raúl de que cuando el empleador quiere sacarlo lo puede sacar y cuando quiere guardarle el puesto lo puede guardar y por más de que normemos algo en la práctica va a ser difícil de implementar.

Intervención de la Asambleísta Nacional Liliana Durán Aguilar.- Solamente para que sepamos todos y todas en la Mesa, los nombramientos provisionales son previos al concurso de méritos y oposición, porque no se puede conceder un nombramiento permanente sin que haya pasado por un concurso de méritos y oposición, no tiene fecha de caducidad los nombramientos provisionales, los contratos ocasionales sí tienen vigencia dentro del período fiscal, los contratos ocasionales son diferentes porque tienen vigencia de un período fiscal nada más. Si es que por ejemplo en el caso de que necesite pedir permiso o licencia sin sueldo para participar en las candidaturas, por decir en las próximas elecciones que tiene que inscribir las candidaturas de noviembre y la campaña se hace en enero, y no se sabe realmente si va a continuar con el contrato ocasional, porque solamente es un período fiscal. Sin embargo de ello, está planteada la propuesta y creo que vale la pena realmente si va a continuar con el contrato ocasional, porque solamente es un período fiscal sin embargo de ello está planteada la propuesta y creo que vale la pena seguir debatiendo.

Punto de información propuesto por el Asambleísta Raúl Tello.- Lo que hay que tener claro es que el nombramiento provisional no es de período fijo, por eso se le puede dar por terminado en cualquier momento, ese es el problema. Nada más.

Intervención del Asambleísta Julio César Quiñónez.- Completamente de acuerdo que se trate de la progresividad del derecho de un segmento de la población tan importante que es el servidor público con nombramiento provisional. Yo incluiría en nuestro Proyecto de Reforma el de contrato ocasional también y el de libre remoción. Se trata de incorporar un derecho a la participación activa ciudadana, yo diría que se trata de incentivar inclusive, peor aún en estos tiempos en donde la participación política cada vez no es vista con buenos ojos por nuestros jóvenes y por la sociedad en común, se trata de activar que nuevos cuadros, que nuevos liderazgos, que otras personas, que otros ciudadanos puedan involucrarse y participar en los procesos de cambio y de desarrollo político. Yo creo que la Reforma que se está planteando tiene también esa naturaleza y ese fondo de cómo incentivar a otros segmentos de la población a que participen políticamente en el

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y LA  
SEGURIDAD SOCIAL

momento en que les estamos garantizando, que por el hecho de inscribirse en una candidatura de elección popular, no va a perder su contrato o su nombramiento provisional. Yo creo que va a ser un paso trascendental e importante que nosotros estaremos dando, por lo tanto no se trata de excluir la razón de ser del nombramiento provisional, porque su nombre lo indica: es provisional. Aquí se trata de incorporar un derecho más, que no se tiene en esta Ley. En esta Ley se lo discrimina, se lo hace a un lado, se le dice que si este segmento intenta participar en las elecciones o lanzarse al candidato para la elección popular, simplemente no va a poder, porque pierde su empleo. La Reforma implica que no, que este segmento de la población en el caso de tener gente que quiera lanzarse para la candidatura de elección popular, se le garantice y se le asegure su empleo, pero siempre y cuando tenga que ver con los conceptos básicos del nombramiento o del contrato que tenga.

Intervención del Asambleísta Roberto Gómez.- Gracias Presidenta, lo que hace ver el Asambleísta Tello es justamente uno de los escenarios en los cuales esta Reforma podría no tener el efecto deseado, sin embargo, hay otros escenarios donde sí podría tenerlo. Lo que estamos haciendo es dar más opciones al trabajador para decidir o plantear una realidad, es decir, a veces inclusive por el tema de los ingresos le es mucho más fácil reincorporarse un día después de ingresar en papel, esperar el trámite y perder un mes. Sí es verdad que no se logra consolidar y es de manera sólida y absoluta aquello que se buscaría de parte del Asambleísta proponente, sin embargo, este cambio sí podría contribuir positivamente al trabajador Lamentablemente y no en todos los casos, pero si en alguno de los casos en los que las condiciones sí sean favorables y podría significar un beneficio que hoy no tiene, por lo menos eso, es un criterio que quería aportar en base a que con toda certeza y con razón nos dice el Asambleísta Tello. Eso es Presidenta.

Intervención de la Asambleísta Karina Arteaga.- Bueno, yo creo que este tema es un tema que necesita bastante debate. Yo estoy totalmente de acuerdo en lo que dice el compañero Julio César Quiñónez, que si vamos a incrementar un derecho, obviamente que este derecho no es solamente para los nombramientos provisionales, sino para los contratos ocasionales y para los libre remoción. Pero reflexionando lo que dice el compañero Raúl Tello, ninguna de estas tres opciones de contratación o trabajo les da seguridad laboral a esas personas o a estos trabajadores, entonces aquí vendría la necesidad de lo que decía la compañera Norma Vallejo que convoquemos al Ministro, conversemos ya en esta mesa de diálogo ya con otros actores y podamos ir fortaleciendo, a lo mejor poniendo algún tema del límite. Como lo decía Samia, puede ser en fecha, puede ser en tiempos de trabajo que puedan armar un poco más detallado la Reforma, pero sí necesitamos un tiempo más para este tema. Yo le pido Presidenta que volvamos a revisar esto y que para esto llamemos al Ministerio del Trabajo y llamemos a otros actores que podamos nosotros, socializando estos temas que son de bastante discusión,




COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y LA  
SEGURIDAD SOCIAL

yo fui funcionaria pública de libre remoción y realmente en estos tiempos para mí fue más fácil, con la asesoría de Talento Humano, sacar a los nombramientos provisionales que los contratos ocasionales.

**Punto No. 4 del Orden del Día.-** Clausura de la Sesión.- Siendo las 10h12, la señora Presidenta de la Comisión de conformidad a lo previsto en el Art. 27 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, agradece la comparecencia de las y los Asambleístas y procede a clausurar la sesión. Sin perjuicio del contenido del presente documento, se estará a lo previsto en el Art. 141 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y Art. 33 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales.

Lo certifico,



Liliana Durán Aguilar  
**ASAMBLEÍSTA NACIONAL  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN  
ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS  
DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y LA  
SEGURIDAD SOCIAL**



Abg. Pedro José Córdova López  
**SECRETARIO RELATOR DE LA  
COMISIÓN**

